

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente se accederá a la petición conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

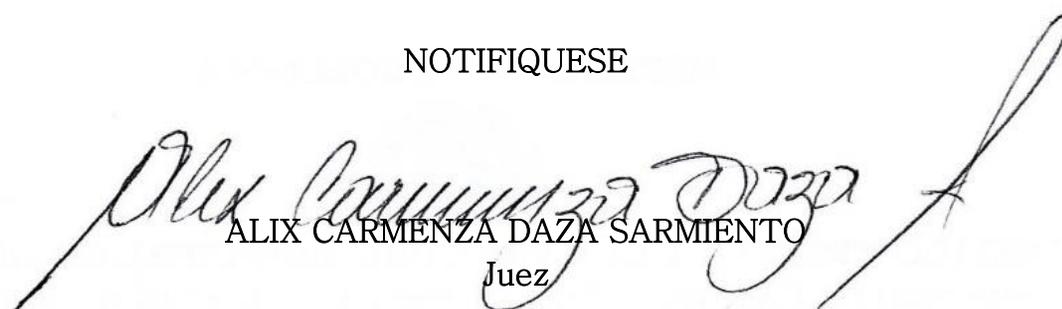
PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de su apoderado judicial y en contra HECTOR FABIO UPEGUI ALZATE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad del demandado, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario